

Referència:	12821/2024
Procediment:	Ordenanzas fiscales
Interessat:	
Representant:	
SECRETARIA (MALOPEZ)	

JUAN BAUTISTA RENART MOLTÓ, Secretari general de l'Excm. Ajuntament de la Vila Joiosa,

CERTIFIQUE: Que el Ple de l'Ajuntament, en sessió Ordinaria celebrada el dia 21 de novembre de 2024, adoptà, entre d'altres, el següent acord:

7. TESORERIA-RENTAS.

Expediente: 12821/2024.

MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES.

ANTECEDENTES:

1.- 11-11-2024.- Propuesta del Concejal de Hacienda, del siguiente tenor literal:

Memoria justificativa

A la vista de la sol·licitud de la Alcaldía para ajustar las bonificaciones de obras a declarar de interés o utilidad municipal previstas en el artículo 103.2 a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), se propone la modificación del artículo 4 para el establecimiento de estas bonificaciones para obras que por su propia naturaleza impliquen un beneficio social incuestionable, un beneficio particular para el municipio y una mejor prestación de los servicios a los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, examinados los informes técnicos que fundamentan la legalidad de esta propuesta de acuerdo al Pleno y estando conforme con los criterios y argumentos de los mismos. Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y considerando la necesaria e imprescindible participación del resto de los Grupos y representantes políticos de la Corporación, es por lo que se tiene a bien ELEVAR AL PLENO LA SIGUIENTE:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, modificando el artículo 4º y suprimiendo el último párrafo del artículo 5º, quedando el artículo 4º con la redacción que a continuación se recoge:

Modificación del artículo 4º que queda con la siguiente redacción:

<<Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones

1.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Las obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración correspondiendo ésta al Pleno de la Corporación por voto de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo y acreditación del interés especial o utilidad municipal, podrán gozar de una bonificación de la cuota del impuesto en los porcentajes siguientes:

La solicitud deberá acompañar una memoria justificativa mediante la que acredite la concurrencia de las especiales circunstancias que harían posible la concesión de la bonificación.

(A) Obras en terrenos calificados urbanísticamente como dotacionales:

(A.1) Las construcciones, instalaciones u obras destinadas a equipamientos comunitarios, y que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como dotacionales público en el PGOU de Villajoyosa:

- a) Si se van gestionar directamente por una entidad de carácter público:
Bonificación del 95%.
- b) Si se van gestionar por una entidad de carácter privado: Bonificación del 45%.

(A.2) Las construcciones, instalaciones u obras destinadas a equipamientos comunitarios, y que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente dotacionales privados en los siguientes casos: cultural-docente (DE), sanitario-asistencial (TD) o recreativo-deportivo (RD) en el PGOU de Villajoyosa: Bonificación del 40%.

(B) Circunstancias Histórico-Artísticas:

Las obras en el ámbito del Conjunto Histórico de Villajoyosa, delimitado en el Decreto 237/2003 de 28 de Noviembre del Consell de la Generalitat por el que se Declara Bien de Interés Cultural, así como también delimitado por el Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa, tendrán derecho a una bonificación de la cuota del impuesto, al ser considerados de especial interés o utilidad municipal por razones Históricas – Artísticas. La declaración corresponderá al Pleno, previa solicitud del Sujeto Pasivo y previo informe municipal de los servicios técnicos de urbanismo, por el voto de la mayoría simple de sus miembros. Se plantean dos supuestos de bonificación que no son acumulables, ni pueden aplicarse de manera simultánea, ni sucesiva:

b.1.- Bonificación del 25% para las obras de todos los inmuebles comprendidos en el ámbito del Conjunto Histórico de Villajoyosa, delimitado en el Decreto 237/2003 de 28 de Noviembre del Consell de la Generalitat por el que se Declara Bien de Interés Cultural, así como también delimitado por el Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa y que cumplan con las normas establecidas en dicho Plan Especial.

b.2.- Bonificación del 95% para las obras de adecuación al Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa, de los inmuebles contenidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno acuerdo, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

3. Las bonificaciones establecidas en este artículo 4º no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí. A tal efecto será el sujeto pasivo quien deberá indicar concretamente en su solicitud la bonificación que se solicita. >>

Modificación del artículo 5º suprimiendo el último párrafo del artículo 5º 1º), cuyo texto a suprimir es el siguiente:

<<Se excluye de este procedimiento la bonificación prevista en el art. 4º.2.b) de esta ordenanza, que se solicitará en los términos previstos en su regulación.>>

SEGUNDO: Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta

días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL y se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

2.- 14-11-2024.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

3º.- 21-11-2024.- Rectificación por parte del Secretario del apartado dispositivo tercero que deberá decir:

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL y se proceda a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza para su entrada en vigor.

Por todo ello, SE ACUERDA POR:

13 votos a favor de Partido Popular (Sr. Marcos Enrique Zaragoza Mayor, Sr. Pedro Ramis Soriano, Sra. Rosa María Llorca Pérez, Sra. Mariana Elisa Mingot Cervera, Sr. Pedro Antonio Lloret Ruiz, Sr. Jaime Santamaría Baldó, Sra. Maite Sánchez Vaello, Sr. Francisco Pérez Buigues, Sr. Ana María Alcazar Cabanillas, Sr. Carlos Soler López), Vox (Sr. David Moreno Narganes, Sr. Moises Oliver Rianza) y Gent per la Vila (Sr. Pedro Alemany Pérez), y 8 votos en contra de Partido Socialista Obrero Español (Sr. Andrés Verdú Reos, Sra. Isabel Vicenta Perona Alitte, Sr. Francisco Carreres Llorente, Sra. M^a José Tudela Samaniego, Sr. Vicente José Sebastiá López, Sra. M^a Ignacia Valenciano Mayor), Compromís (Sra. Marta Ronda Marced, Sra. María Isabel Martínez Ventura).

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, modificando el artículo 4º y suprimiendo el último párrafo del artículo 5º, quedando el artículo 4º con la redacción que a continuación se recoge:

Modificación del artículo 4º que queda con la siguiente redacción:

<<Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones

1.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Las obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración correspondiendo ésta

al Pleno de la Corporación por voto de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo y acreditación del interés especial o utilidad municipal, podrán gozar de una bonificación de la cuota del impuesto en los porcentajes siguientes:

La solicitud deberá acompañar una memoria justificativa mediante la que acredite la concurrencia de las especiales circunstancias que harían posible la concesión de la bonificación.

(A) Obras en terrenos calificados urbanísticamente como dotacionales:

(A.1) Las construcciones, instalaciones u obras destinadas a equipamientos comunitarios, y que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como dotacionales público en el PGOU de Villajoyosa:

- a) Si se van gestionar directamente por una entidad de carácter público: Bonificación del 95%.
- b) Si se van gestionar por una entidad de carácter privado: Bonificación del 45%.

(A.2) Las construcciones, instalaciones u obras destinadas a equipamientos comunitarios, y que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente dotacionales privados en los siguientes casos: cultural-docente (DE), sanitario-asistencial (TD) o recreativo-deportivo (RD) en el PGOU de Villajoyosa: Bonificación del 40%.

(B) Circunstancias Histórico-Artísticas:

Las obras en el ámbito del Conjunto Histórico de Villajoyosa, delimitado en el Decreto 237/2003 de 28 de Noviembre del Consell de la Generalitat por el que se Declara Bien de Interés Cultural, así como también delimitado por el Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa, tendrán derecho a una bonificación de la cuota del impuesto, al ser considerados de especial interés o utilidad municipal por razones Históricas – Artísticas. La declaración corresponderá al Pleno, previa solicitud del Sujeto Pasivo y previo informe municipal de los servicios técnicos de urbanismo, por el voto de la mayoría simple de sus miembros. Se plantean dos supuestos de bonificación que no son acumulables, ni pueden aplicarse de manera simultánea, ni sucesiva:

b.1.- Bonificación del 25% para las obras de todos los inmuebles comprendidos en el ámbito del Conjunto Histórico de Villajoyosa, delimitado en el Decreto 237/2003 de 28 de Noviembre del Consell de la Generalitat por el que se Declara Bien de Interés Cultural, así como también delimitado por el Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa y que cumplan con las normas establecidas en dicho Plan Especial.

b.2.- Bonificación del 95% para las obras de adecuación al Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa, de los inmuebles contenidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno acuerdo, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

3. Las bonificaciones establecidas en este artículo 4º no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí. A tal efecto será el sujeto pasivo quien deberá indicar concretamente en su solicitud la bonificación que se solicita. >>

Modificación del artículo 5º suprimiendo el último párrafo del artículo 5º 1º), cuyo texto a suprimir es el siguiente:

<<Se excluye de este procedimiento la bonificación prevista en el art. 4º.2.b) de esta ordenanza, que se solicitará en los términos previstos en su regulación.>>

SEGUNDO: Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL y se proceda a la **publicación íntegra del texto de la Ordenanza** para su entrada en vigor.

I perquè conste expedisc la present d'ordre del Sr. Alcalde i amb el seu vistiplau, amb l'advertiment del que disposa l'art. 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist i plau

22 de noviembre de 2024:10:53:08

21 de noviembre de 2024:15:09:57

Alcalde-Presidente

Firma Electronica Secretario